



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 05001 31 05 011 2019 00540 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda Ordinaria Laboral instaurada por la señora CAROLINA MARIA BERNAL SIERRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.865.715 en calidad de suplente de A.C.I contra la sociedad SURA E.P.S., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovida por señora CAROLINA MARIA BERNAL SIERRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.865.715 en calidad de suplente de A.C.I contra la sociedad SURA E.P.S., para que en el término de **cinco (5) días** hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

“Se le solicita a la parte demandante, de conformidad con el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, adecuar la presente demanda al procedimiento laboral y de la SS.

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se ordena REQUERIR a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8° del citado decreto bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder que reposa del folio 08 del expediente, se le reconoce personería judicial al Dr. JHON ESTIK GRAJALES VILLADA, portador de la CC 71.294.957 TP No. 256.240 del C.S de la J., abogado en ejercicio, para que represente a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado el día 13 de noviembre de 2020

**LILIANA MARIA GALLEGO MORALES
SECRETARIA
PTO/GG**